MANUAL DE CUMPLIMIENTO Y PREVENCIÓN DE DELITOS

IC CORP SPA

ÍNDICE.

I. OBJETIVOS DEL PRESENTE MANUAL. 4

II. DEFINICIONES 5

1. Áreas de riesgo: 5
2. Código de Ética: 5
3. Delito: 5
4. Modelo de Prevención de Delitos: 5
5. Encargado de Prevención: 6
6. Directorio: 6
7. Colaboradores: 6
8. Comité de Ética: 6

III. ENTORNO NORMATIVO 6

1. Entorno Normativo General 6
2. Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas 7

IV. EL MANUAL DE CUMPLIMIENTO 11

1. Objetivos del Manual 11
2. Conductas a las que pueden verse expuestos los colaboradores de Iconstruye en relación con la Ley N°20.393 y N°21.595, que revisten características de delitos y que deben prevenirse y evitarse 11
   - 2.1 Lavado de Activos. 11
   - 2.2 Financiamiento del Terrorismo. 12
   - 2.3 Cohecho a funcionario público nacional o extranjero. 12
   - 2.4 Receptación. 13
   - 2.5 Negociación incompatible. 13
   - 2.6 Soborno entre particulares. 13
   - 2.7 Administración Desleal. 14
   - 2.8 Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia. 14
   - 2.9 Falsificación de instrumento público o privado. 14
   - 2.10 Información Falsa y Abuso del Directorio. 15
   - 2.11 Acceso a Secreto Comerciales. 16

2.12 Delitos Informáticos: 17
2.13 Libre Competencia. 19
2.14 Delitos asociados a incumplimiento de la Ley N°17.332 en lo referente a Aportes de Seguridad Social (Pago Cotizaciones Previsionales) 20
2.15 Delitos Tributarios. 20
2.16 Delitos asociados a incumplimientos a la Ley General de Bancos. 22
2.17 Delitos asociados al Procedimiento Concursal de Liquidación y Reorganización Judicial de la Persona deuda. 23
2.18 Engaño y Fraude. 24
2.19 Faltas y Delitos contra la Propiedad Intelectual e Industrial. . 25

V. ALCANCE DEL MANUAL 26

VI. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS 27
1. Elementos del Modelo. 27
2. Roles y Responsabilidades 33
   2.1 Responsabilidades del Directorio 33
   2.2 Responsabilidades del resto de la organización 33
3. Sistema Disciplinario 34
   3.1 Procedimiento de Denuncias 34
4. Actividades de investigación 37
5. Comité de Ética ..... **¡Error! Marcador no definido.**
6. Aprobación y modificaciones 37

I. OBJETIVOS DEL PRESENTE MANUAL.

Debido a la promulgación de la Ley 20.393 de fecha 2 de diciembre del 2009 y sus modificaciones referente a la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas junto con la Ley 21.525 sobre Delitos Económicos de 17 de agosto del 2023 y, con el propósito de fomentar la conducta ética y correcta de **IC Corp SpA**, en adelante también "*Iconstruye*" o la "*Empresa*", se ha creado el presente Manual de Prevención de Delitos o "*MPD*", el cual se hace extensivo tanto a los colaboradores de Iconstruye como a sus clientes, proveedores, ejecutivos, jefaturas y directores.

Las relaciones de Iconstruye se basan en conductas y comportamientos íntegros, excelentes y colaborativos, siendo fundamental que Iconstruye, sus directores, gerentes, ejecutivos y empleados sigan las pautas de prevención de delitos establecidas en diversas normativas. Esto permitirá implementar medidas, herramientas y procedimientos para prevenir, identificar y corregir riesgos derivados de incumplimientos legales y políticas internas, fomentando un actuar íntegro y correcto, que a su vez evite posibles sanciones a Iconstruye, así como a sus ejecutivos y directores.

El propósito principal de este manual es evitar la comisión de delitos como lavado de activos, cohecho, financiamiento del terrorismo, delitos informáticos, violaciones de secretos comerciales, delitos relacionados con propiedad intelectual e industrial, además de aquellos vinculados al cumplimiento de normativas tributarias, seguridad informática y de seguridad social entre otros que se especifican en este texto. Las conductas recién mencionadas pueden afectar a dueños, controladores, ejecutivos de todo nivel, representantes, personal de administración y supervisión, así como a aquellos bajo su dirección o supervisión directa.

En consecuencia, este Manual de Prevención de Delitos, junto con el Código de Ética y el Reglamento Interno de Iconstruye, establecen directrices para prevenir los delitos mencionados y otros riesgos que puedan afectar su integridad. Esto es esencial para fomentar una política de integridad y además cumplir adecuadamente con las responsabilidades de dirección y supervisión de la compañía.

Como toda medida, la implementación del MPD demandará recursos, tiempo, y dedicación por parte de Iconstruye, tarea en la cual se encuentra comprometida la más alta administración, pero que, en definitiva, depende de la voluntad de cada uno de los colaboradores, respecto de los cuales, se busca promover una verdadera cultura organizacional a través de un compromiso ético, dónde el respeto, el cumplimiento ético y normativo constituya uno de los valores esenciales de Iconstruye.

II. DEFINICIONES

1. **Áreas de riesgo:**

Procedimientos y/o actividades que, por su naturaleza y características particulares, puedan comprometer la responsabilidad e imagen de Iconstruye.

2. **Código de Ética:**

Manual que abarca los principios y responsabilidades que los trabajadores de Iconstruye, y quienes interactúen con ella, deben cumplir, complementariamente, sin dejar de lado los Reglamentos Internos y el Manual de Cumplimiento creados por la compañía. Se fundamenta en los valores y principios de Iconstruye para instruir y orientar en situaciones que puedan afectar la integridad personal y corporativa, así como el patrimonio o la reputación de la empresa, de sus ejecutivos, trabajadores y colaboradores.

3. **Delito:**

De acuerdo con Art. 1 del Código Penal, es delito “toda acción u omisión voluntaria penada por la ley”

4. **Modelo de Prevención de Delitos:**

Modelo que tiene por finalidad gestionar y monitorear, a través de diferentes actividades de control, los procesos o actividades que pudieren ser susceptibles de la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, secreto comercial, delitos informáticos y todos aquellos señalados en la Ley N°20.393 y en la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos, aplicables al giro de Iconstruye.

5. Encargado de Prevención:
Persona designada a cargo de la aplicación y fiscalización de las normas que establece el Manual de Prevención de Delitos, y de la coordinación de las actividades a desarrollar, una vez conocida una denuncia respecto de algún hecho que puede revestir características de delito.

6. Directorio:
Órgano de administración de Iconstruye, cuyos miembros son escogidos por la junta de accionistas, que representa judicial y extrajudicialmente a la empresa, y tiene todas las facultades de administración y disposición que no sean privativas de las juntas de accionistas.

7. Colaboradores:
Trabajadores de Iconstruye como asimismo contratistas y proveedores.

8. Comité de Ética:
Es el órgano encargado de fomentar y promover las conductas éticas en los negocios en los que participa la empresa y de apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en el procedimiento de denuncia frente a un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y del Código de Ética.

III. ENTORNO NORMATIVO

1. Entorno Normativo General

Iconstruye es una Sociedad por Acciones, que se rige por las disposiciones contenidas en los artículos 424 y siguientes del Código de Comercio, y en todo lo no regulado por su estatuto y por las disposiciones legales recién señaladas, se rige supletoriamente por la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.

De la misma manera, dentro del entorno normativo, hay que incorporar las normas que directamente se aplican, por la naturaleza misma de su tipo social y su giro.

En este sentido, le son aplicables:

- Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento;
- El Decreto Ley N°211 de 1973 sobre Libre Competencia;
- Ley N°20.769 sobre Competencia Desleal;
- Ley N°19.496 sobre Protección al Consumidor;
- Ley N°19.628 sobre Protección a la Vida Privada o ley de "Datos Personales";
- Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual;
- Ley N°19.913 que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica diversas disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos;
- Ley N°21.459 Sobre Delitos Informáticos;
- Ley N°21.595 Sobre Delitos Económicos;
- Decreto Ley 830, que fija el Código Tributario;
- Código Civil;
- Código Penal; y
- Código del Trabajo, entre otras.

2. <u>Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas</u>

La normativa que es aplicable a Iconstruye en esta materia, es la Ley N°20.393, publicada el 2 de diciembre de 2009 y sus modificaciones, además de la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos de 17 de agosto del 2023, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en diferentes delitos allí señalados, entre los cuales se encuentran los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho en relación con funcionarios públicos, delitos tributarios, Delitos Informáticos, Ley sobre Cobranza Judicial y Cotizaciones Previsionales, delitos contenidos en Ley sobre Nuevo Sistema de Pensiones, Secreto Comercial (Código Penal), Quebrantamiento de Aislamiento Sanitario Obligatorio Simulación de Contrato, Fraude, delitos asociados a Propiedad Intelectual y Propiedad Industrial, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, receptación, venta, transporte y almacenamiento de bienes robados o hurtados, entre otros delitos.

Conforme a lo dispuesto en estas Leyes, las personas jurídicas serán responsables de estos delitos cuando hayan sido cometidos en el marco de su actividad por o con intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos de la empresa ante terceros, con o sin representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o

facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos, por parte de la persona jurídica.

Si concurrieren los requisitos previstos en el párrafo anterior, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos ya expuestos con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Sin embargo, lo anterior no tendrá aplicación cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.

De esta manera, se entenderá que un Modelo de Prevención de Delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.

2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el presente Manual, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.

   Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección, supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes

implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer a él o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones. Las evaluaciones deberán realizarse a lo menos una vez al año.

Por otra parte, La Ley N°21.595 de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica establece ciertas atenuantes y agravantes especiales, que concurriendo dichas atenuantes o agravantes se podrá aumentar o rebajar la pena asociada a la comisión de un delito:

a- Atenuantes:

1- Si ha procurado con celo reparar el mal causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias;

2- Si ha colaborado sustancialmente con el esclarecimiento de los hechos, entendiéndose por esto, cuando en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige con ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportados antecedentes para establecer los hechos investigados; y

3- La adopción, antes de la formalización de la investigación, de medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos objeto de la investigación, siendo medidas eficaces para estos efectos, la autonomía debidamente acreditada del encargado de prevención de delitos, así como también las medidas de prevención y supervisión implementadas que sean idóneas en relación con la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la estructura organizacional de la persona jurídica.

b- Agravantes:

1- Haber sido condenada la persona jurídica por incumplimiento a la Ley 20.393, dentro de los diez años anteriores a la perpetración del hecho; y,

2- Las que afecten a la persona natural que hubiere perpetrado o intervenido en el hecho, cuando su perpetración o intervención bajo esas circunstancias también se hubiere visto favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos.

IV. EL MANUAL DE CUMPLIMIENTO

1. Objetivos del Manual

El objetivo del manual es dotar a Iconstruye de un sistema de gestión y organización adecuado para prevenir y mitigar los riesgos de comisión de delitos de la Ley N°20.393, como también otros riesgos de cumplimiento.

El modelo consiste en la identificación de los delitos a los cuales eventualmente Iconstruye puede verse expuesta, así como a establecer un proceso de revisión, análisis y supervisión a través de actividades de control, que se aplica a todos los procesos que se hayan identificado como expuestos a la comisión de los delitos tipificados en la Ley N°20.393, en la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos, y asimismo de otros riesgos asociados a los procesos de la Empresa.

2. Conductas a las que pueden verse expuestos los colaboradores de Iconstruye en relación con la Ley N°20.393 y N°21.595, que revisten características de delitos y que deben prevenirse y evitarse.

2.1 Lavado de Activos.

El lavado de activos está contemplado en el artículo 27 de la Ley N°19.913.

De acuerdo con lo señalado por la Unidad de Análisis Financiera (UAF) el lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales *disfrazar* el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

También se entenderá dentro del marco de Lavado de Activos el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Si se desconoce el origen de los referidos bienes y este desconocimiento provienen de la negligencia inexcusable, esta conducta también implicará la comisión del delito.

En este comportamiento se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos, sin embargo, no es el único. Este delito también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de blancas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.

2.2 Financiamiento del Terrorismo.

El financiamiento del terrorismo es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

De esta manera, consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, de solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2° de la Ley N°18.314.

2.3 Cohecho a funcionario público nacional o extranjero.

Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional o extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice ciertas acciones o incurra en ciertas omisiones, con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones nacionales o internacionales. Lo anterior, de conformidad a los artículos 248, 248 bis, 249 y 251 bis del Código Penal.

De esta manera, es un delito cometido por quien ofrece y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que comete el delito de cohecho incluso si no realiza la conducta por la que recibió el dinero.

Incurre en cohecho a funcionario público extranjero quien ofrece, promete o da un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.

2.4 Receptación.

Según lo establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal, se sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas, u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, o bien, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma.

2.5 Negociación incompatible.

Según lo establecido en el artículo 240 del Código Penal, dícese del empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo.

2.6 Soborno entre particulares.

Consiste en ofrecer o solicitar dinero u otras dadivas a un colaborador o proveedor para que realice u omita un acto, generalmente ilegal, a fin de obtener un provecho personal o de terceros.

Según lo establecido en el artículo 287 bis, dícese del empleado o mandatario que, solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer, o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. A su vez el articulo 287 ter, indica que será sancionado el que ofreciere o

consintiere en dar o entregar a un empleado o mandatario un beneficio económico u de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro.

2.7 Administración Desleal.

Según lo establecido en el artículo 470 del Código Penal, numeral 11, sanciona al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

2.8 Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

De acuerdo con el artículo 318 ter del Código Penal, se sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. La gravedad de este delito está en directa proporción al número de trabajadores a quienes se le hubiere ordenado concurrir.

2.9 Falsificación de instrumento público o privado.

De acuerdo con lo indicado en los artículos 194, 197 y 198, será responsable el que falsificare (firma, fechas, intercalaciones, suplantación de identidad) o adulterare instrumentos públicos o auténticos.

De la misma manera, será responsable, el que falsificare (firma, fechas, intercalaciones, suplantación de identidad) o adulterare instrumentos privados en perjuicio de terceros, así como falsificaciones en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles. También será castigado como si fuera autor de la falsedad, aquella persona que hiciere uso malicioso de los instrumentos falsos

2.10 Información Falsa y Abuso del Directorio.

El presente delito, contenido en los artículos 134 y 134 bis de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, tiene por objeto sancionar conductas de entrega de información falsa al mercado, así como ciertos comportamientos del directorio que tengan por objeto acuerdos abusivos en su beneficio y en desmedro de accionistas minoritarios, sin que estos acuerdos sean beneficiosos para la sociedad. De esta manera, incurren en estos delitos:

1- Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que, en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaren dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad.

2- También incurren en delito quienes lleven la contabilidad de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de cuenta ajenos a la sociedad, que colaboraren al hecho descrito en el punto anterior. La pena se impondrá, asimismo, a quienes colaboren al hecho con ocasión de la prestación de servicios de auditoría externa por una persona jurídica.

3- Los que prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad.

4- Los que prevaliéndose de su condición de controlador de la sociedad indujeren el acuerdo abusivo del directorio, o con su acuerdo o decisión concurrieren a su ejecución.

2.11 Acceso a Secreto Comerciales.

El presente delito, tiene por objeto sancionar la conducta de aquellas personas que, bajo un deber de confidencialidad, o bien con intromisión, o sea, sin consentimiento de su legítimo poseedor, acceda a un secreto comercial con el fin de revelarlo o sacar provecho económico de él, entendiéndose por secreto comercial toda información no divulgada que una persona posea bajo su control y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, siempre que sea secreta, tenga valor comercial por ser secreta y haya sido objeto de medidas de seguridad para mantenerla secreta[1].

Par efectos de lo anterior, se considerará intromisión:

1. El ingreso a dependencias de la empresa o la captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos de lo que tuviere lugar al interior de dependencias de la empresa, siempre que ello no fuere perceptible desde su exterior sin la utilización de dispositivos técnicos como los empleados en la captación o sin recurrir a escalamiento o a algún otro modo de vencimiento de un obstáculo a la percepción.

2. La captación visual o sonora mediante dispositivos técnicos del contenido de la comunicación que dos o más personas mantuvieren de la ejecución de una acción o del desarrollo de una situación por parte de una persona cuando los involucrados tuvieren una expectativa legítima de no estar siendo vistos, escuchados, filmados o grabados, manifestada en las circunstancias de la comunicación, la acción o la situación y que ésta concerniere a la empresa.

3. El acceso a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que se posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.

También incurrirá en este delito, aquella persona que sin el consentimiento de su legítimo poseedor reprodujere la fijación en cualquier formato de

[1] Artículo 86 de la Ley 19.039 de Propiedad industrial.

información constitutiva de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

De la misma manera, incurrirá en este delito, el que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido:

a- Bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido y siempre que el deber de confidencialidad profesional estuviere fundado en la ley o en un reglamento, o en las reglas que definen su correcto ejercicio; o

b- En razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

De esta manera, cometerá este delito el que sin el consentimiento de su legítimo poseedor se aprovechare económicamente de un secreto comercial que hubiere conocido en alguna de las formas ya indicadas, o sabiendo que su conocimiento del secreto proviene de alguno de esos hechos.

2.12 Delitos Informáticos:

Los Delitos informáticos están contenidos en la Ley N°21.459 Sobre Delitos Informáticos, estableciendo entre ellos los siguientes:

a- Ataque a la integridad de un sistema informático: Obstaculizar o impedir el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

b- Acceso ilícito: Acceder a un sistema informático, sin autorización o excediendo la autorización y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad. En caso de que el acceso se realice con ánimo de apoderarse o usar la información, se aumenta la pena. Asimismo, se contempla como tipo penal la divulgación de la

información accedida ilícitamente, estableciendo penas distintas para el caso en que sea la misma persona quien obtuvo o no la información.

c- **Interceptación ilícita:** Interceptar, interrumpir o interferir indebidamente, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático. También se tipifica la captación de datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos, sin la debida autorización.

d- **Ataque a la integridad de los datos informáticos**: Alterar, dañar o suprimir datos informáticos, siempre que cause un grave daño a su titular.

e- **Falsificación informática**: Introducir, alterar, dañar o suprimir indebidamente datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. En caso de que el delito sea cometido por un empleado público, abusando de su oficio, se aumenta la pena.

f- **Receptación de datos informáticos**: Comercializar, transferir o almacenar, con un fin ilícito, datos informáticos, conociendo o debiendo conocer su origen, provenientes de la realización de las conductas descritas en los números anteriores.

g- **Fraude informático:** Manipular un sistema informático, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. La pena aplicable dependerá del valor del perjuicio causado por el delito.

h- **Abuso de los dispositivos:** Entregar u obtener para su utilización, importar, difundir o poner a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados para la perpetración de los delitos previstos en los números del a-, b-, c- o d-, y las conductas señaladas en el artículo 7° de la Ley N°20.009 (aquellas

que constituyen delito de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas).

2.13 Libre Competencia.

Los hechos que pueden configurar atentados contra la Libre Competencia o bien que pueden revestir hechos con características de delitos, se encuentran regulados en el Decreto Ley N°211 del Ministerio de Economía del año 1973, específicamente en los artículos 39 literal H, 39 bis, inciso 6 y artículo 62, y están referidos a:

1- Desviar o eludir el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía Nacional Económica, ocultando información que les haya sido solicitada por la Fiscalía o proporcionando información falsa;

2- Falta de respuesta o respuesta parcial a las solicitudes de información efectuadas por el Fiscal Nacional Económico;

3- Falta de respuesta injustificada o respuesta parciales a solicitudes de información del Fiscal Nacional Económico;

4- Alegar la existencia de la conducta colusorias, fundándose a sabiendas en antecedentes falsos o fraudulentos con el propósito de perjudicar a otros agentes económicos acogiéndose ciertos beneficios (exención o reducción de multas, eximirse de la disolución);

5- Celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.

2.14 Delitos asociados a incumplimiento de la Ley N°17.332 en lo referente a Aportes de Seguridad Social (Pago Cotizaciones Previsionales).

Los Delitos contenido en la Ley N°17.332, en lo referente a las obligaciones del empleador y de los respectivos aportes de seguridad, sancionan a quienes en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiaren o distrajeren el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador.

También será sancionado el empleador que, sin el consentimiento del trabajador, se apropie, u omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.

La conducta será sancionada igualmente, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

2.15 Delitos Tributarios.

Los Delitos Tributarios están contenidos en el Artículo 97 N°4, 5, 23 y 24 del Código Tributario y se relacionan a la entrega de información falsa o incompleta en las declaraciones del contribuyente, o aquellas destinadas a obtener autorización fraudulenta de documentos tributarios y otros que se detallan.

De esta manera, revisten hechos constitutivos de delitos:

1- Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores, o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados

a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto, con multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del valor del tributo eludido y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

2- Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar, serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con multa del cien por ciento al trescientos por ciento de lo defraudado.

3- La simulación de una operación tributaria o el que, mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto que no le correspondan, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio y con multa del cien por ciento al cuatrocientos por ciento de lo defraudado.

4- La confección, venta o facilitación maliciosa, a cualquier título, de guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas, falsas, con o sin timbre del Servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos ya descritos.

5- La omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante, y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de la razón social.

6- La entrega maliciosa datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria.

7- La actuación concertada tendiente a facilitarse los medios para que en las presentaciones indicadas en el número 6 anterior, se incluyan maliciosamente datos o antecedentes falsos.

8- La recepción dolosa por parte de los contribuyentes que reciban contraprestaciones de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, sea en beneficio propio o en beneficio personal de sus socios, directores o empleados, o del cónyuge o de los parientes consanguíneos hasta el segundo grado, de cualquiera de los nombrados, o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que existe una contraprestación cuando en el lapso que media entre los seis meses anteriores a la fecha de materializarse la donación y los veinticuatro meses siguientes a esa data, el donatario entregue o se obligue a entregar una suma de dinero o especies o preste o se obligue a prestar servicios, cualquiera de ellos avaluados en una suma superior al 10% del monto donado o superior a 15 Unidades Tributarias Mensuales en el año a cualquiera de los nombrados en dicho inciso.

El donatario que dolosamente destine o utilice donaciones de aquellas que las leyes permiten rebajar de la base imponible afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que otorgan crédito en contra de dichos impuestos, a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo con sus estatutos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

2.16 Delitos asociados a incumplimientos a la Ley General de Bancos.

La Ley General de Banco, específicamente, el artículo 160 establece que será responsable, quien obtuviere créditos con instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.

2.17 Delitos asociados al Procedimiento Concursal de Liquidación y Reorganización Judicial de la Persona deuda.

Los artículos 463 y 463 bis del Código Penal, establecen ciertas conductas que revisten características de delitos dentro del procedimiento Concursal de Liquidación o Reorganización de la persona deudora.

La primera de las conductas se refiere a aquella persona deudora que, dentro de los dos años anteriores a la dictación de la resolución de liquidación, o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución y conociendo el mal estado de sus negocios, incurriere en las siguientes conductas:

1. Redujere considerablemente su patrimonio destruyendo, dañando, inutilizando o dilapidando, activos o valores o renunciando sin razón a créditos;

2. Dispusiere de sumas relevantes en consideración a su patrimonio aplicándolas en juegos o apuestas o en negocios inusualmente riesgosos en relación con su actividad económica normal;

3. Diere créditos sin las garantías habituales en atención a su monto, o se desprendiere de garantías sin que se hubieran satisfecho los créditos caucionados;

4. Realizare otro acto manifiestamente contrario a las exigencias de una administración racional del patrimonio.

También será sancionada la persona deudora que hubiere actuado con ignorancia inexcusable del mal estado de sus negocios. En el caso del número 4 recién mencionado las penas asociadas a dicho delito no serán impuestas si el hecho no hubiere contribuido relevantemente a ocasionar la insolvencia del deudor.

De la misma manera, la empresa deudora incurre en conductas que revisten características de delitos, cuando:

1. Favorece a uno o más acreedores en desmedro de otro pagando deudas que no fueren actualmente exigibles u otorgando garantías para deudas contraídas previamente sin garantía, dentro de los dos años anteriores a la resolución de reorganización o liquidación o durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución;

2. Percibe, se apropia o distrae bienes que deban ser objeto de cualquier clase de procedimiento concursal de liquidación, después de dictada la resolución de liquidación;

3. Realiza actos de disposición de bienes de su patrimonio, reales o simulados, o constituir prenda, hipoteca u otro gravamen sobre ellos, después de la resolución de liquidación.

4. Oculta total o parcialmente sus bienes o sus haberes, dentro de los dos años anteriores a la resolución de liquidación o reorganización, o con posterioridad a esa resolución.

2.18 Engaño y Fraude.

El Código Penal en sus artículos 467 y 466, establecen las penas asociadas a engaños y fraudes en que pueden incurrir las personas.

De esta manera, será responsable del delito, aquella persona que mediante engaño provocare un error en otro, haciéndolo incurrir en una disposición patrimonial consistente en ejecutar, omitir o tolerar alguna acción en perjuicio suyo o de un tercero, para obtener provecho patrimonial para sí o para un tercero.

De la misma manera, incurrirá también en delito, aquella persona que, utilizando nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación

imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, engañare a otro.

2.19 Faltas y Delitos contra la Propiedad Intelectual e Industrial.

De conformidad con la Ley N°17.336, y sus artículos 79, 79bis, 80 y 81, constituyen delitos contra la Propiedad Intelectual, los siguientes:

1. Quien sin tener autorización utilice obras de dominio ajeno protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual, inéditas o publicadas, o bien quien utilice las interpretaciones, producciones y emisiones protegidas de los titulares de los derechos conexos;

2. Falsificación o adulteración de una planilla de ejecución;

3. Falseamiento de datos en las rendiciones de cuentas tendientes a calcular participaciones por ventas de obras;

4. Cobrar derechos u otorgase licencias respecto de obras o de interpretaciones o ejecuciones o fonogramas que se encontraren protegidos, sin la autorización del titular de los derechos o de la ley.

5. Falsificación de obra protegida, o edición, reproducción o distribución ostentando falsamente el nombre del editor autorizado, suprimiendo o cambiando el nombre del autor o el título de la obra, o alterando maliciosamente su texto.

6. Reproducir, distribuir, poner a disposición o comunicar al público una obra perteneciente al dominio público o al patrimonio cultural común bajo un nombre que no sea el del verdadero autor.

7. Atribuir o reclamar derechos patrimoniales sobre obras de dominio público o del patrimonio cultural común.

8. Omitir la confección de las planillas de ejecución correspondientes cuando se está obligado al pago en retribución por la ejecución o comunicación al público de obras protegidas

9. Quien tenga para comercializar, comercialice o alquile directamente al público copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención la Ley de Propiedad Intelectual.

10. Fabricar, importar, internar al país, tenga o adquiera para su distribución comercial las copias a que se refiere el número anterior.

De conformidad al artículo 28 del DFL N°4 del 2022 del Ministerio de Economía, Ley de Propiedad Industrial, constituyen delitos contra la Propiedad Industrial, entre otros:

1- El uso malicioso, con fines comerciales de una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos o servicios o respecto de productos, servicios o establecimientos relacionados con aquellos que comprende la marca registrada.

2- El uso malicioso, con fines comerciales de una marca no inscrita, caducada o anulada, con las indicaciones correspondientes a una marca registrada o simulando aquéllas

3- Uso con fines comerciales, de envases o embalajes que lleven una marca registrada, sin tener derecho a usarla y sin que ésta haya sido previamente borrada, salvo que el embalaje marcado se destine a envasar productos diferentes y no relacionados con los que protege la marca.

V.ALCANCE DEL MANUAL

El presente Manual es aplicable a todos quienes trabajen o presten servicios directa o indirectamente a Iconstruye. El alcance incluye a sus accionistas, directores, ejecutivos principales, colaboradores y clientes.

VI. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El modelo se encuentra fundado sobre los siguientes pilares:

1. **Elementos del Modelo.**

1.1 Designación de un Encargado de Prevención de Delitos y Oficial de Cumplimiento

Iconstruye designará a través de su Directorio, una persona que cumplirá la función de Encargado de Prevención de Delitos y Oficial de Cumplimiento, en adelante el "*Encargado de Cumplimiento*", que durará en su cargo tres años, designación que el Directorio podrá prorrogar por períodos iguales.

El Encargado de Cumplimiento es responsable de implementar, con sujeción al presente Manual y sus protocolos, el Sistema de Cumplimiento sobre prevención de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho en relación con funcionarios públicos, Delitos Tributarios, Delitos Informáticos, Ley sobre Cobranza Judicial y Cotizaciones Previsionales, delitos contenidos en Ley sobre Nuevo Sistema de Pensiones, Secreto Comercial (Código Penal), Quebrantamiento de aislamiento sanitario obligatorio, Simulación de Contrato, Fraude, Delitos asociados Propiedad Intelectual y Propiedad Industrial, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, receptación, venta, transporte y almacenamiento de bienes robados o hurtados y otros delitos corporativos y otros riesgos, tal como se ha indicado en el Título IV, implementar las políticas y procedimientos relacionados a la conducta ética y velar por su difusión, cumplimiento, y actualización, en coordinación con las demás áreas de la compañía, todo en conjunto con el Directorio y bajo su dependencia funcional.

En este sentido el Encargado de Cumplimiento debe conocer cabalmente el Código de Ética, las funciones y responsables de cada área, la legislación y normativa aplicable, y las instrucciones internas que posea Iconstruye.

1.2 Definición de medios y facultades del Encargado de Cumplimiento, el que deberá contar con autonomía respecto de la Administración.

El Encargado de Cumplimiento contará con la autonomía, los medios y las facultades necesarias para el adecuado desempeño de sus labores, las que consideran a lo menos las siguientes:

a) Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica. En este sentido, el Encargado de Cumplimiento dispondrá de un presupuesto anual otorgado por el Gerente General y aprobado por el Directorio, y asimismo de las herramientas básicas para el buen funcionamiento de su rol.

b) Acceso directo al Directorio de la Empresa para informarle oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar al Directorio a lo menos anualmente.

c) Acceso directo y absoluto a las distintas áreas de la Empresa.

1.3 Implementación del Sistema de Cumplimiento

El presente sistema se implementa a través de las siguientes actividades:

- Identificación de los procesos de Iconstruye;
- Identificación de los procesos y subprocesos en que existe riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 ya descritos y otros riesgos corporativos y controles.
- Evaluación de la probabilidad de su ocurrencia.
- Evaluación del impacto de su ocurrencia.
- Diseño de políticas y procedimientos.
- Manual de Prevención de Delitos.
- Código de Ética y de Conducta.
- Política de relacionamiento con proveedores, dentro de ellas:
  - Política de compras.

- Política de relacionamiento con funcionarios públicos y personas expuestas políticamente.
- Política de relacionamiento con contratistas.
- Política de seguridad de la información (Ley N°16.628).
- Política de conocimiento del cliente.
- Política de cumplimiento tributario.
- Política de donaciones.
- Política de conflicto de interés.
- Política de regalos.
- Procedimiento de reclutamiento y desvinculación de personal.
- Política de incentivos.
- Protocolo de investigación de denuncias.

- Diseño de un procedimiento de denuncia e investigación.
- Modificación de Contrato con Cliente y Proveedores.
- Modificación de Contrato con Colaboradores.
- Se estableció que la normativa del modelo debe incorporarse a los contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios, y Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

1.4 Elementos del Sistema de Cumplimiento.

- Políticas y Procedimientos (Due Diligence con terceros en general y con proveedores y colaboradores, Cláusulas de contratos, Declaración de conflictos de interés, Procedimiento de Regalos e Invitaciones);

- Código de Ética;

- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad;

- Matriz de Riesgo (identificación actividades y/o procesos riesgosos);

- Actividades de control, en cada área operativa. (Protocolos, reglas y procedimientos);

- Actividades de supervisión, a cargo del Encargado de Cumplimiento;

- Canal de Consultas y Denuncias;

- Sistema disciplinario (en el Reglamento Interno y además en los contratos);

- Comunicación y difusión del modelo.

1.5 Supervisión del Modelo.

El Encargado debe establecer métodos para la aplicación del modelo, con el apoyo de otras áreas de la Empresa.

1.6 Diseño del modelo

El Sistema se basa en las responsabilidades del Encargado, las actividades que debe desarrollar, las herramientas con las que cuenta, y la participación de la administración de la Empresa.

De esta manera, el Encargado de Cumplimiento será responsable de:

- Velar por el adecuado funcionamiento y difusión del Modelo de Prevención en las distintas áreas de Iconstruye.
- Administrar el canal de denuncias.
- Realizar seguimiento de las conductas en las áreas de riesgo.
- Velar por la adopción de las medidas disciplinarias.
- Reportar periódicamente al Directorio de las actividades relevantes en relación con el Modelo.
- Proponer al Directorio la revisión de las políticas y procedimientos más relevantes.
- Velar por la difusión y cumplimientos de la normativa interna en estas materias.
- Dirigir y coordinar las actividades realizadas en este ámbito en Iconstruye.

1.7 Actividades de Control

Para cumplir con sus responsabilidades el Encargado De Cumplimiento deberá realizar las siguientes actividades:

Identificación de riesgos: Los riesgos a los que está expuesta Iconstruye se identifican en función de las actividades que realiza y el mercado en el que opera. Esta labor se efectuará en conjunto con el Comité de Riesgos ya existente.

Posteriormente se identifican los procesos que presentan una mayor exposición, lo que debe ser actualizado periódicamente.

Evaluación de riesgos: Los riesgos identificados deben ser evaluados conforme a su impacto y su probabilidad por el Encargado de Cumplimiento en conjunto con los responsables de cada área.

Identificación de controles: Respecto de cada riesgo cuya probabilidad e impacto hagan meritorio la existencia de controles, el Encargado de Cumplimiento propondrá controles, cuyo cumplimiento es responsabilidad de cada Área.

Cada control debe identificar la descripción de la actividad, la frecuencia, el responsable de su ejecución y la evidencia.

Evaluación de controles: Cada uno de los controles debe ser evaluado según si mitiga o no razonablemente el riesgo.

Revisión y supervisión del modelo: El modelo debe ser supervisado permanentemente mediante las siguientes acciones:

- Evaluación periódica del modelo a fin de determinar si los controles dispuestos mitigan o no el riesgo identificado. El Encargado de Cumplimiento debe establecer un Plan de Revisión, que defina el número de revisiones, las materias, controles, etc.

- Reporte por parte del Encargado de Cumplimiento al Directorio.

- Reporte de las áreas al Encargado de Cumplimiento.

- Actividades de respuesta ante deficiencias identificadas. El Encargado de Cumplimiento debe coordinar las investigaciones que en su caso procedan como consecuencia de posibles deficiencias o incumplimientos del Modelo, según lo dispuesto en el Procedimiento de Canal de Denuncias.

- Una vez finalizado el proceso de investigación el Directorio debe velar por el cumplimiento de las medidas disciplinarias que procedan establecidas en el modelo y recogidas en el Reglamento Interno.

- Estas medidas se podrán aplicar en caso de incumplimiento de las políticas normas y procedimientos asociados al modelo o ante potenciales delitos, considerando los principios de proporcionalidad, consistencia y aplicación general.

- El Encargado de Cumplimiento debe llevar un registro de los casos.

- Asimismo, el Encargado de Cumplimiento deberá llevar un registro de las denuncias.

- Conforme a lo anterior, se aplicarán mejoras en el diseño y/o se propondrán nuevos controles.

1.8 Difusión, información y comunicación del modelo

El modelo debe ser difundido a fin de asegurar su adecuado conocimiento y comprensión por parte de todos aquellos llamados a colaborar en su funcionamiento.

Para lograr el objetivo señalado se realizarán a lo menos las siguientes actividades:

- Comunicación efectiva del MPD, incluyendo capacitaciones periódicas a los colaboradores de IConstruye.

- Formación y difusión del Código de Ética.
- Aplicación de controles interno que garanticen que la información que se está entregando está vigente, es oportuna y accesible.

El Encargado de Cumplimiento es el responsable de promover las iniciativas necesarias para la adecuada difusión del modelo y en general la formación en estos ámbitos de los trabajadores.

Las capacitaciones deben contener a lo menos:

- Definición de los delitos de la Ley N°20.393 y Ley N°21.525 sobre Delitos Económicos;
- Políticas de la Empresa;
- Breve exposición del contenido del manual;
- Ejemplos de situaciones de riesgo;
- Reglamentación interna;
- Obligación de denunciar;
- Consecuencias disciplinarias; y
- Responsabilidad de cada trabajador.

2. Roles y Responsabilidades

2.1 Responsabilidades del Directorio

Corresponde al Directorio la supervisión de las responsabilidades asignadas al Encargado de Cumplimiento, en particular lo relacionado con:

- Plan de trabajo;
- Resultado de las actividades;
- Mantenimiento del modelo;
- Recursos asignados: y
- Sanciones.

2.2 Responsabilidades del resto de la organización

Toda la organización es responsable de la ejecución del modelo.

- Ejecutar los controles previstos
- Mantener evidencia de su correcta aplicación
- Identificar nuevos escenarios de riesgos
- Informar al Encargado de Cumplimiento
- Toda la información relativa a la implementación del modelo debe ser reportada al Encargado de Cumplimiento. Cualquier sospecha de violación o infracción que pudiera dar lugar a la imputación de la Compañía, así como sobre cualquier violación de los principios contenidos en el Modelo.

3. Sistema Disciplinario

En caso que se detecten conductas contrarias al modelo, éstas deben ser investigadas y sancionadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y el Código de Ética.

3.1 Procedimiento de Denuncias

La Empresa ha diseñado diversas vías de comunicación para que los colaboradores puedan manifestar, comunicar o denunciar las irregularidades que detecten en el desempeño de sus labores.

El principio general es que, ante dudas, sospechas u otras sobre una posible violación de la normativa vigente, las políticas de la Empresa o al Código de Ética, el colaborador pueda comunicar esta situación mediante un canal formal.

Sin perjuicio de las dudas que pueda generar una situación particular, se deben denunciar las siguientes:

- Supuesto soborno por parte de un colaborador;
- Conocimiento o sospecha de vinculación de colaboradores con actos terroristas o de financiamiento del terrorismo;
- Conocimiento o sospecha de vinculación de colaboradores con actos de lavado de activos;

- Conocimiento o sospecha de vinculación de proveedor o prestador de servicios con los delitos de soborno o cohecho, financiamiento del terrorismo o lavado de activos;
- Robo;
- Hurto;
- Conflictos de interés;
- Fraude;
- Uso de información confidencial;
- Manejo de datos personales;
- Delitos Informáticos;
- Cumplimiento Tributario;
- Faltas a deberes de confidencialidad;
- Competencia desleal;
- Acuerdo del Directorio que puedan considerarse abusivos;
- Prácticas discriminatorias; y
- Prácticas contrarias al Reglamento Interno.

Y en general cualquier conducta que pueda estar contenida en el Título IV de este MPD.

El Encargado de Cumplimiento es el responsable del manejo adecuado de las denuncias, y de que se tomen las medidas adecuadas. Deberá mantener un archivo confidencial con toda la información recibida.

El procedimiento cuenta con las siguientes etapas:

- Recepción y registro de denuncias;
- Análisis de los hechos denunciados;
- Investigación de los hechos denunciados;
- Comunicación a la persona denunciada;
- Recomendación y aplicación de medidas;
- Difusión y comunicación de las medidas adoptadas;

Cualquier persona podrá realizar una denuncia sobre los delitos y/o infracciones al modelo, a través de los siguientes canales:

- Correo electrónico;

- Línea telefónica;
- Página web;
- Entrevista personal con el Encargado de Cumplimiento; y
- Correo regular.

El objetivo del canal de denuncias es implementar un canal de comunicación a disposición de todos sus trabajadores, asesores, proveedores y terceros relacionados con Iconstruye, para que puedan denunciar incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos y sus controles asociados o la posible comisión de los delitos establecidos en la Ley N°20.393 y la Ley N°21.525 sobre Delitos Económicos, como asimismo poder comunicar cualquier otra situación irregular o alguna otra conducta que se aparte de los valores consagrados en el Código de Ética de Iconstruye, de las que haya tomado conocimiento directa o indirectamente.

Las denuncias deben ser tratadas de manera confidencial, con absoluta reserva de la identidad del denunciante.

El Encargado de Cumplimiento debe recibir todas las denuncias que por este medio lleguen, coordinar las actividades tendientes a verificar los hechos denunciados e identificar a los presuntos responsables. Además, deberá asistir al denunciante, en todos los aspectos que digan relación con su debido resguardo y protección.

Ninguna instancia podrá tomar represalias o medidas discriminatorias en contra de cualquier persona que de buena fe formule una denuncia bajo los parámetros de este procedimiento. Tampoco se deberá divulgar la identidad del denunciante.

Con la finalidad de facilitar el proceso de investigación de la denuncia, es recomendable que el denunciante entregue, en la medida de lo posible, una descripción de los hechos denunciados.

Una vez recibida la denuncia el Encargado de Cumplimiento tendrá el plazo de 5 días hábiles, para tomar contacto con el denunciante.

Además, realizará las gestiones preliminares, efectuando la recopilación de toda la información disponible, y en base a esto determinará:

- No perseverar con la investigación de la denuncia por falta de antecedentes, lo cual deberá ser comunicado al denunciante.
- Presentar el caso al Comité de Riesgo.
- Iniciar una auditoría especial.

Evacuado el Informe respectivo, el Encargado de Cumplimiento reportará los resultados al Comité de Riesgo, el que resolverá las medidas y cursos de acción a seguir y/o las sanciones a aplicar.

4. Actividades de investigación

- Recopilar información.
- Entrevistar al personal involucrado.
- Analizar la información.
- Documentar la evidencia.
- Concluir.
- Elaborar el informe final.
- Recomendación de medidas correctivas.
- Comunicación de las medidas adoptadas.

Este procedimiento debe ser revisado permanentemente, realizando las mejoras que sean necesarias tanto en la forma como en el fondo.

5. Aprobación y modificaciones

Iconstruye en la medida que lo considere apropiado podrá modificar y complementar esta regulación por cambios en la regulación y/o cambios o identificación de necesidades conforme a su aplicación práctica.